

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 14 de marzo de 1907

NÚMERO 61

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, efectuada á las dos de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Herrera, Serrano, Bustamante, Castro y Dávila, y Conjueces Fuentes y Venegas.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día veinticinco de febrero último.

Artículo II

Leído el oficio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en que ruega á la Corte se sirva, si lo tiene á bien, enviar el informe anual que respecto á la administración de justicia ha rendido siempre el Tribunal, junto con el presupuesto de servicio, se acordó enviarlos oportunamente.

Artículo III

Habiendo manifestado el Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones la necesidad que á su juicio hay de encomendar á un escribiente especial de nombramiento de la Corte, el arreglo por orden alfabético de las listas de expedientes, en número de 2,144, que remitió últimamente á los Archivos Nacionales, porque de aquel centro se le ha advertido que no es posible recibir la remesa por no haberse observado el orden alfabético, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Reglamento respectivo, y no es posible hacer de nuevo el trabajo en la Secretaría de la Sala, se acordó trascribir el oficio del expresado Secretario al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, y suplicarle que se sirva ordenar que sea recibida dicha remesa en los Archivos, y resolver si se encomienda el arreglo que es preciso hacer, á una persona entendida, por ajuste, y en tal caso se autoriza el gasto extraordinario, ó se encarga á uno de los empleados de los Archivos.

Artículo IV

Se dió lectura al oficio del Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones, en que transcribe el acta de la visita efectuada por el Magistrado Bustamante al Juzgado y la cárcel de Liberia, el día 22 de enero de este año, en cuanto á las necesidades é inconvenientes que notó en los respectivos edificios, y habiendo el mismo Magistrado expuesto de palabra, que tenía conocimiento de que el Poder Ejecutivo había ya dictado las medidas convenientes, se acordó archivar el referido oficio.

Artículo V

Se acordó trascribir á la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, para que el Poder Ejecutivo se sirva resolver lo que á bien tenga, el acta de la visita que en la mañana del día dos del corriente, verificó el Juez de San Ramón á la cárcel del mismo lugar, en la cual expresa la necesidad que hay de una guardia, á las órdenes del Alcaide, para evitar las evasiones de los reos, pues en la actualidad sólo dos policiales sin armas de fuego cuidan la cárcel, y el inconveniente de que sea un policial quien haga las veces de Alcaide.

(El Magistrado Herrera se retiró).

Artículo VI

Fueron aprobados los siguientes nombramientos provisionales:

1º—El del señor Juan Méndez, para reemplazar al señor Arcadio Sequeira en el puesto de escribiente de la Sala 2ª de Apelaciones, en los dos primeros días del mes en curso;

2º—El del señor Fernando Johanning para sustituir al escribiente de la Alcaldía 3ª de San José, señor Ro-

mualdo Barrantes, en los días del mes próximo anterior, en que disfrutó de licencia;

3º—El del señor José Joaquín Soto para reemplazar al señor Bernardo Benavides en el puesto de escribiente del Juzgado 2º del Crimen de San José, en los primeros días de este mes;

4º—El del señor Miguel Méndez para servir interinamente el puesto de escribiente de la Alcaldía 2ª de Heredia, en vez del señor José Cordero Zamora, cuya renuncia fué admitida por la Corte;

5º—El del señor Hernán Cortés Castro para subrogar, pero sólo como escribiente interino, al Secretario del Juzgado Civil de Alajuela, señor Ramón Lombardo, mientras éste desempeñe la Judicatura;

6º—El del señor Alberto Palacios para sustituir al señor Marco Tulio Mora en el puesto de escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, por haber sido llamado al ejercicio del cargo de Prosecretario, en virtud de haber el Juez concedido licencia al Secretario, señor Carlos Castro Solórzano, hasta por el término de seis meses, desde el día primero del corriente;

7º—El del señor José R. Córdoba para sustituir en calidad de escribiente interino al Secretario de la Alcaldía 1ª de Alajuela, señor Jacobo Sanabria, por ocho días;

8º—El del señor Rafael Fernández para el puesto de escribiente interino de la Alcaldía de Palmares por los días 1º y 2 del corriente, en lugar del Secretario; y

9º—El del señor Carlos Orozco Amador para reemplazar, pero sólo como escribiente, al señor José Manuel Peña, escribiente-prosecretario del Juzgado de Limón, á quien el Juez dió permiso para separarse de su puesto en el presente mes, y del señor José María Mongullo para servir mientras tanto el puesto de portero-escribiente de la propia oficina.

Artículo VII

Se nombró al señor Guillermo Vargas Gagini para el destino de escribiente de la Alcaldía de Limón, con el sueldo de ₡ 50-00 asignado en el Presupuesto, que había quedado sin proveer.

Artículo VIII

Se nombró para el cargo de Alcalde suplente de la comarca de Limón, al señor Juan José Meléndez Zúñiga, que desempeña actualmente el destino de Secretario de la respectiva Alcaldía.

Artículo IX

Habiendo el señor Presidente del Colegio de Abogados comunicado al Tribunal, que en las sesiones de los días cuatro y seis de febrero último, dicho Cuerpo confirió el título de Licenciado en Leyes á los señores Jorge Guardia Carazo y Manuel Sáenz Cordero, se acordó inscribirlos en el Catálogo de Abogados de la República.

Artículo X

Para resolver lo conveniente acerca de la petición presentada por el señor Lucas Daniel Alvarado Echandi, junto con una información de testigos, para que se revoque el nombramiento del Juez Civil y del Crimen de Limón, se acordó oír á éste.

Artículo XI

Atendida la solicitud de Magdalena Picado Delgado viuda de Avila, en que como madre de Dolores Avila Picado, ruega que se conmute á éste la pena de presidio interino menor que se le impuso por el delito de hurto en perjuicio de Jesús Barquero Aguilar, en arresto en la cárcel de esta ciudad, por estar enfermo, ó en confinamiento en un lugar á donde ella pueda trasladarse para asistirlo, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación según el artículo 5º de la ley de 1º de 1895, pues del dictamen médico-legal extendido en las diligencias, consta que dicho reo no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida; pero que si al mismo le quedan menos de dos meses del término de la pena por cumplir, según afirma la postulante, y no ha sido enviado á la Isla de San Lucas, el resto de la pena debe ser convertido en la de reclusión con arreglo á la ley de 28 de junio de 1887.

El Magistrado Castro salvó su voto en cuanto á la parte final del acuerdo.

Artículo XII

Tomada en consideración la solicitud de Selim Bonilla Mayorga, en que suplica que se le conmute en confinamiento la pena de reclusión á que ha sido condenado por lesiones inferidas á Mercedes Vargas Castro, por ma-

yoría de votos (contra los de los Magistrados Serrano, Bustamante, Castro y Dávila), se acordó informar al Poder Ejecutivo que según el artículo 1º de la ley de 11 de mayo de 1880, mientras no se construya una penitenciaría en donde, como lo dispone el Código Penal vigente, se cumpla la pena de reclusión, ésta se convierte en la de multa ó si el reo no puede pagarla, en la de arresto en la proporción que el mismo Código fija, y como ello debe hacerse en el presente caso, si el postulante no pudiere satisfacer la multa correspondiente, tendrá que sufrir arresto, y éste es conmutable en todo caso en confinamiento conforme á la ley de 24 de junio de 1893, que la mayoría estima como vigente, por ser una ley especialísima no derogada expresamente por la de 1º de agosto de 1895, que si establece otra forma de conmutación de la pena de reclusión, lo hace sin duda para cuando exista la penitenciaría y pueda aplicarse realmente tal pena.

El Magistrado Castro pidió que se hiciera constar que por su parte sostiene que aunque debe hacerse la conversión que establece la ley de 11 de mayo de 1880, el arresto que resulte de tal conversión no es conmutable en confinamiento.

Artículo XIII

Se admitió la excusa puesta por el Conjuez señor Licenciado Francisco Sánchez por motivos de salud, para no conocer de la causa seguida contra Rafael Herrera Paut, por prevaricato, en lugar del Magistrado Herrera, y previo el sorteo correspondiente fué designado con el mismo objeto el Conjuez señor Licenciado Víctor Orozco.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,769

A la una de la tarde del jueves cuatro de abril próximo y en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, será subastada la finca inscrita en la Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo quinientos sesenta y ocho, folio trescientos, número cuatro mil diez, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, café y pastos artificiales, con una casa en él ubicada, situados en el lugar llamado "El Maderal", distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas. Linderos: Norte, calle pública que conduce á San Ramón; Sur y Este, terrenos de Guadalupe Quirós; y Oeste, terreno de la mortuoria de Juan Jiménez. Medida de la casa, diez metros de frente, por igual fondo, y del terreno, cuarenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas y veintiséis centiáreas. Según el Registro, la finca descrita pertenece á Francisco Campos Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Esparta, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que ha establecido la señora María Moya Sáenz, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. La base del remate será la cantidad de mil seiscientos treinta colones que es la deuda que garantiza la hipoteca hasta el diez y ocho de abril citado.

Ocurran cuantos quieran tomar parte en la subasta, advertidos de que el comprador recibirá la finca libre de gravámenes.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Proscio.

3 v 2—₡ 5.00

Nº 9776

A las doce y media del día 4 de abril entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, por comisión del Juez Civil de San Ramón, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 613, folio 67, número 15,933, asientos 18 y 16, que es terreno de café sembrado en parte, en otra de caña de azúcar, en otra de potrero, otra destinada á siembras y lo demás de montaña, finca en la cual hay las construcciones siguientes: una casa de habitación, tres casas para peones, y un galerón que contiene un trapiche con tres pailas, existiendo también dos yuntas de bueyes, dos bestias, una carreta y algunos otros enseres y utensilios destinados al servicio de la finca; todo lo cual está valorado en cinco mil colones, sin que se admita postura que no cubra ese ava-

lío. Pertenece la finca á la sucesión de José Piñero y Gil. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago.—8 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN.—Srio.

3 v. 3.—3-40

Nº 9780

A las 12½ del día 1º de abril entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio en que se encuentra esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Partido de San José, tomo 672, folio 332, número 37,652, asiento 1, que es terreno de cultivo, sito en el cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, segunda sección de la finca que se describirá; Sur, río en medio, propiedad de Ildefonso Céspedes; Este, calle en medio, id. de Juan Céspedes y Manuel Agüero; y Oeste, resto de la finca general de que fué parte; segunda sección. Mide 2 hectáreas, 79 áreas 55 metros 84 decímetros cuadrados. Tendrá por base la suma de C 100.00 en que fué valorada. Único gravámen: al margen de la finca están anotados asientos 28 y 586 del tomo 81 del Diario, y los documentos marcados con esos asientos que se hallan en la oficina sin inscribir, son mandamientos librados en esta ciudad, el 1º á las 9 a. m. del 29 de marzo de 1906, y el 2º á las 12 m. del 16 de abril del mismo año, ambos por el Alcalde 1º de este cantón por los cuales se manda anotar en la finca descrita el decreto de embargo, hasta por la suma de C 125.00 y el 50 0/10 de ley, á solicitud de Otto Augusto Herber. Pertenece á Celso Coto Zeledón.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—9 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.,
Secretario

3 v. 2.—C 5-00

Nº 9.796

A la una de la tarde del 3 de abril entrante, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, un "terreno de potrero, situado en el paraje llamado "El Mozotal" del barrio de Guadalupe, distrito 6º de este cantón, inscrito en la Sección de Propiedad, Partido de San José, folio 229, tomo 182, asiento 3, número 16,577, que linda: Norte, terreno de Juan Montero, río de Ipi en medio y también terreno de Juan Cordero, el mismo río en medio; Sur, calle en medio, terreno de Trinidad Mora; Este, terreno de Hipólito Carmona; y Oeste, terreno de José Zeledón. Mide como 4 manzanas y no tiene gravámenes.

La finca descrita pertenece á la sucesión de Hipólito Carmona Rojas, que fué mayor de edad, separado de cuerpos de su esposa, judicialmente, agricultor, vecino de Guadalupe y se vende para el pago de costas y gastos mortuorios, sirviendo de base la suma de mil colones en que fué valorada.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 12 de marzo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 1.—C 3-70

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9 772

Patricio Ávalos Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Pito, jurisdicción del cantón de Aserri, en concepto de albacea provisional de la mortuoria de Pedro Ávalos Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público en nombre de la sucesión que representa la finca que se describe así: terreno de montaña en una parte y de árboles frutales en la otra, como de dos caballerías, que equivalen á noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, siendo la medida de ambas partes de siete caballerías, que equivalen á trescientas diez y seis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y doce decímetros cuadrados, sito en el distrito de "El Pito" de Aserri, cantón nuevo de esta provincia; linda: por el Norte, boca de la Quebrada Grande y Río Grande en medio, propiedad de Ramón Umña; Sur, Junta del Cananal y camino del Puriscal en medio, propiedad de Salvador Avila; Este, Quebrada Grande en medio, propiedad de Manuel Antonio Gallegos, y sin Quebrada Grande en medio, propiedad de Salvadora Avila; y Oeste, paso del Naranjo del Río Grande de Vueltas y camino del Puriscal en medio, propiedad de Salvadora Avila; no tiene gravámenes; la hubo el causante por compra que hizo al Gobierno de la República, y vale cuatrocientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio

3 v. 2.—C 5.10

Nº 9757

Don Vicente Arce Salazar, mayor, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado solicitando en su carácter de albacea provisional en la mortuoria del que fué Maximiliano Arce Alvarez, información posesoria para inscribir á nombre de la sucesión que representa la finca que se describe así: casa de habitación de madera labrada, pared de adobes, con teja del país, con el terreno en que está ubicada, dedicado éste al servicio de la misma casa, situados en el distrito de Santo Tomás del cantón de Santo Domingo, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Heredia, linda: Norte, propiedad de Blas Chacón Villalobos; Sur la plazuela en medio con propiedad de Fernando Arce Alvarez; Este, propiedad de Santos Arce; y Oeste, José Arce González. Mide la casa diez y seis

metros setecientos veinte milímetros de frente, por seis metros seicientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el solar consta de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale trecientos colones; el inmueble descrito lo hubo el causante por compra hecha al señor Nicolás Alvarez.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía de Santo Domingo, 7 de marzo de 1907.

F. MONGE.

ANÍBAL RODRÍGUEZ

Srio

3 v. 3.—C 4-00

Nº 9,760

Juan Aguilar Fallas y José Díaz Quesada, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de un terreno inculto, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sito en esta villa de Aserri, cantón sin numerar de esta provincia; linda: Norte, propiedad de Guido Von Schroter; Sur, ídem del solicitante Díaz Quesada, en parte río en medio; Este, lo del mismo Guido Von Schroter y de Díaz, en parte; y Oeste, ídem del solicitante Aguilar Fallas

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserri, 9 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v. 3.—C 2-05

Nº 9766

La señora María Chacón Bolaños, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca siguiente que adquirió por herencia de su señora madre doña Juana Bolaños: terreno cultivado de café que mide 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Francisco distrito sexto cantón primero de esta provincia. Limitado: Norte, propiedad de José Campos; Sur, calle pública en medio, propiedad de Felicitas Obando é ídem del hospital; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramona Araya; y Oeste, ídem de María viuda de Saborío.—

Vale esta finca cien colones próximamente y no tiene gravamen. Se publica este edicto para los fines de ley.—

Alcaldía segunda cantón central, Heredia 4 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

3 v. 3.—C 2-75

Nº 9,762

Leocadio Mora Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserri se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que se describe así: "terreno cultivado de café y caña de azúcar constante de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, situada en San Ignacio de Aserri, distrito y cantón no numerados de esta provincia; linda: al Norte, río en medio con propiedad de la sucesión de Higinio Mora; al Sur, calle pública de por medio con propiedad de Antonio Segura y Rafael Castro; al Este, con propiedad de la sucesión de Teresa Vargas, río de por medio, y al Oeste, con propiedad del mencionado Rafael Castro. Adquirida por compra á Frutos Morales y vale mil colones. Está libre de gravámenes. Quienes tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada deberán presentarse dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José, 23 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v. 3.—C 3.45

Nº 9,761

Se hace constar: que en los Boletines Judiciales números 22, 23 y 24 de fechas 27, 29 y 30 de enero próximo pasado se publicó un edicto de este Juzgado haciendo saber que el señor Ramón Ureña Mora, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que allí se describe; posteriormente el interesado manifestó que su verdadero nombre es Ramón Ureña Ureña y no Ureña Mora, en virtud de lo cual se ha ordenado publicar el presente edicto de rectificación.—Juzgado 2º Civil, San José, 23 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING,

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v. 3.—C 2-00

Nº 9,768

Don Alberto Jenkins Rojas, albacea de la sucesión de la señora María ó María Josefa Arias Bogantes, quien fué de este vecindario, trata de inscribir á nombre de su causante la finca siguiente: terreno inculto, con una casa en él ubicada, situado en el distrito de Concepción de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados el terreno; y la casa, de ocho metros de frente por cuatro de fondo; linda: Norte, propiedades de la

sucesión de Pedro Arias, y, calle en medio, propiedad de Nicolás Espinosa; Sur y Este, propiedad de Braulio Benavides; y Oeste, calle en medio, propiedad de Nicolás Espinosa; libre de gravámenes; vale cien colones y adquirido por compra á la sucesión de Pedro Arias.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 7 de marzo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3-2—C 2-95

Nº 9,763

Moisés Fallas Ceciliaño, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café con una casa en él ubicada, situado en esta villa de Aserri, cantón no numerado de esta provincia; linda: Norte y Este, calle en medio, propiedad de José Andrés Corrales; Sur, río en medio, terreno de María Hipólita Ceciliaño; y Oeste, propiedad de José Andrés Corrales. Mide el terreno como cuatro áreas, y la casa once metros de frente por nueve de fondo, más ó menos. Vale ciento cincuenta colones, esto es: cien la casa y cincuenta el terreno.

Quien se considere tener derecho en el inmueble descrito que se presente á legalizarlo, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserri, 4 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,
Srio.

3 v. 3.—C 2-65

Nº 9,795

Brígida de Jesús Guzmán Segura, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de esta ciudad, solicita título supletorio de las fincas siguientes, situadas en el distrito tercero de este cantón:

1ª.—Terreno de agricultura, con una casa en él ubicada, constantes, el terreno como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados y la casa, que es de adobes, cubierta con teja de barro y compuesta de sala y cocina, de 3 metros 344 milímetros frente, por 5 metros 16 milímetros fondo y lindantes: Norte, propiedad de Julián Granados; Sur, ídem de Francisco Víquez; Este, ídem de Juan Ortega; y Oeste, calle de Tierra Blanca en medio, de Ramona Sánchez y Eduvigis Víquez.

2ª.—Terreno de agricultura, constante de 41 metros cuadrados; linda: Norte y Este, propiedad de Francisco Víquez; Sur, ídem de Mercedes Granados; y Oeste, de Eduvigis Víquez. Vale cada finca, C 100.00 y no tienen gravámenes.

Se publica el presente edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 4 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 1.—C 3.60

CONVOCATORIAS

Nº 9,789

Convoco á quienes tuvieren derecho á ejercer la tutela del menor José Campos Arce, mayor de quince años, soltero, jornalero y de este domicilio, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten en esta oficina dentro de quince días á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 7 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3-1—C 2-10

Nº 9,765

Convócase nuevamente á todos los interesados en el concurso de Hilarión Chacón Hernández, mayor de edad, casado, panadero y residente hoy en el Puriscal, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de marzo entrante, con el objeto de conocer de una solicitud hecha por el concursado para la reposición de la insolvencia.

Juzgado 2º Civil.—San José, 28 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v. 3.—C 2-00

Nº 9,799

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Florencia Obando Fuentes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Zapote, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta del corriente mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para ratificar una venta.

Alcaldía 2ª—Cantón central—San José, 12 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO. ROSS,—Srio.

3 v. 1.—C 2.00

Nº 9,774

Convócase á todos los interesados en las mortuales de Miguel Granados Cascante, Tomasa Campos Conejo y José Granados Campos, mayores, casados, cónyuges los dos primeros, agricultores los varones y de oficios domésticos la mujer, para una junta que se verificará el primero de abril entrante á las dos de la tarde, y cuyo objeto será nombrar albaceas propietario y suplente, dar á conocer el inventario y avalúo y los reclamos pendientes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—9 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

M. SANABRIA C.,—Srio.

3 v. 3.—C 2-00.

Nº 9,771

A todos los acreedores y demás interesados en el juicio de quiebra del señor Charles Augustus Hower, se les convoca á las juntas siguientes: para la una de la tarde del veintidós del mes en curso para los efectos del artículo 604 del Código de Procedimientos Civiles y para que en ella conozcan también de las propuestas de arreglo que hará el quebrado, y otra para el examen y calificación de créditos que se celebrará á la una de la tarde del treinta de este mes. Ambas juntas tendrán lugar en este despacho á las horas y días indicados.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 8 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v. 3.—C 2-00

Nº 9,770

De conformidad con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles, llámase á todos los que intenten hacer reclamos contra la quiebra del señor Charles Augustus Howes, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de quince días los residentes en el país, y en el plazo marcado por el artículo 247 del mismo Código los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 8 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3-3—C 2 00

Nº 9,787

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Buenaventura Gamboa Chacón, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las tres de la tarde del veintisiete del corriente mes, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía tercera de San José, 11 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 2—C 2.00

CITACIONES

Nº 9,790

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Agustín Sanabria Soto, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el siete de febrero próximo pasado. Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—11 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

1 v.—C 1-00.

Nº 9,791

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en el juicio mortuorio de Francisco Araya Tames, que fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Tucurrique de esta provincia, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veintiocho de diciembre próximo pasado. Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—11 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 9,792

Por segunda vez cito y emplazo con dos meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Gabriel Picado Carranza que fué mayor, viudo, agricultor y vecino del Tablón, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 9 de febrero de este año. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 11 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN
Srio.

1 v.—C 1.00

Nº 9,793

Por segunda vez cito y emplazo con dos meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Soledad Solano Brenes, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 9 de febrero de 1907. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 11 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 9,794

Por tercera vez cito y emplazo con un mes de término á todos los interesados en la mortuoria de María de los Angeles Quirós Vargas, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 28 de diciembre del año próximo pasado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 11 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN
Srio.

1 v.—C 1.00

Nº 9,800

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria del causante Manuel Rojas Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que oportunamente se presenten á legalizar los derechos que tengan.

La señora Eduvigis Arias Retana, albacea testamentaria en esta mortuoria, aceptó el cargo á las dos de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de marzo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

1 v.—C 1.00

Nº 9,801

Para que dentro de tres meses hagan sus reclamos, cito y emplazo por primera vez á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la sucesión de Estefana Murillo Herrera, que fué mayor, viuda, oficio doméstico y de este vecindario, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Vicente Vargas Murillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las ocho de la mañana del ocho de este mes.

Alcaldía de Poás, 9 de marzo de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

1 v.—C 1-00

Don Juan García García, nombrado escribiente interino por el término de tres días en sustitución del secretario de esta alcaldía, á quien se concedió permiso por igual tiempo, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, hoy á las ocho de la mañana.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 11 de marzo de 1907.

RECAREDO DOBLES

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al señor Marcelino Carranza, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, y que fué vecino de Carrillos del cantón de Poás, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de doce días, á declarar en causa que se sigue contra Lisimaco y Alberto Soto Murillo por abigeato en perjuicio de Rafael Castillo Rojas.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de marzo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Srio.

Cito y emplazo á los señores Arturo Mena, Tomás Downce y Enrique Thompson, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á la una, una y media y dos de la tarde, respectivamente, del ocho de abril entrante, comparezcan á este despacho á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Ramón Zaldívar, por el delito de hurto en perjuicio de Enrique George Morgan Williams.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Al reo Santiago Jarquín, de único apellido, alias "guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de San Carlos de esta provincia, se hace saber: que en la causa uue se le sigue por hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny Senski, se han dictado los autos que dicen:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del veintitrés de febrero de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa y el libelo de acusación del señor Agente Fiscal de esta provincia, fechado el día veintiuno del corriente mes y en que acusa criminalmente á los señores Santiago Jarquín y Eusebio Toruño por el simple delito de hurto de hule cometido en perjuicio del señor Teodoro Koschny Senski.

Resultando:

1º—La parte acusadora plantea contra los acusados, los cargos siguientes:

I.—El ofendido señor Teodoro Koschny Senski en su declaración ad-inquirendum dada ante el señor Agente Principal de Policía de San Carlos, á las ocho de la mañana del día quince de octubre último, declara: que por haber tenido noticia de que unos huleros picaban y extraían hule de sus terrenos, situados en la margen derecha del río San Rafael en jurisdicción de San Carlos, mandó el doce de octubre último á Hilario Salas, Rafael Ureña y su hijo Hermann Koschny á averiguar lo que ocurría, los cuales encontraron á Santiago Jarquín y Eusebio Toruño quitándole la goma á un arbol de hule que habían picado, subido el último en el árbol y el primero en la raíz con un rollito de hule en la mano.

II.—Los testigos Hilario Salas, Rafael Ureña y Hermann Koschny, confirman lo declarado por el ofendido.

III.—Los peritos dictaminan manifestando que encontraron en la finca del expresado Koschny y recientemente picados, veintisiete árboles de hule, de los cuales había sido extraído el caucho que valoran, éste en la suma de veinte y cinco colones y el daño causado por la picada de árboles pequeños, en otros veinticinco colones y el hule que tenía en la mano Jarquín, vale un colón veinte céntimos.

Considerando:

1º—Que son justos los cargos planteados por el acusador, pues este Tribunal aceptando conjuntamente con la amplitud de criterio otorgado por los artículos 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, las declaraciones de los testigos del sumario y demás probanzas aportadas á los autos, tiene por bien probado que Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, cometieron el simple delito de hurto en perjuicio del señor Teodoro Koschny, sin que un motivo legítimo justificara tal proceder.

2º—Que en mérito de tales razones, procede llamar á juicio á los referidos Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, como autores del simple delito de hurto de hule cometido en perjuicio de Teodoro Koschny.

Por tanto y de acuerdo con la ley citada y artículos 393, 398 y 400, Código arriba citado, elevase esta causa á plenario, declárase haber lugar á formación de juicio criminal contra Santiago Jarquín, de único apellido, alias "guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de San Carlos y Eusebio Toruño Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Carlos como autores del simple delito de hurto de hule, cometido en perjuicio del señor Teodoro Koschny Senski, de sesenta años de edad, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos. Tráscbase íntegramente este auto el Superior y una vez que esté firme esta resolución, recíbese la confesión con cargos á los referidos reos.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrío.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—Por no haber comparecido el reo Santiago Jarquín en el término que al efecto se le concedió en el edicto anterior, según la constancia que antecede, declárasele rebelde y de acuerdo con el artículo 558, Código Procesal, llámase nuevamente á dicho reo Santiago Jarquín para que en el término de doce días se presente á esta autoridad, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrío".

Se excita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en Alajuela el cinco de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Prosrío.

3 v—2

Cito y emplazo á los señores Juan Espinosa y Juan Siles, cuyos segundos apellidos se ignoran, vecinos de La Cruz, de esta jurisdicción para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta alcaldía á dar su declaración indagatoria en el juicio sumario que se les sigue por el delito de abigeato en perjuicio del doctor don Manuel Joaquín Barrios, y se apercibe á dichos señores Espinosa y Siles que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que dieren lugar, según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de marzo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Secretario

Llámase al procesado Manuel Serrano Jara, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que á la letra dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho y media de la mañana del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—El hecho que motiva este juzgamiento, consiste en que Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, viudo, agricultor, nacido y residente en San Mateo, vendió á Félix Sancho Mora, de treinta y tres años de edad, casado, carnícer y vecino de Zaragoza de Palmares, una yunta de bueyes pertenecientes á su padre de aquél, en ciento cincuenta colones, en la tarde del domingo cuatro de marzo del año anterior, en el mismo vecindario de Zaragoza; y

Resultando:

1º—Los bueyes, vendidos á Sancho, le fueron quitados á éste y devueltos á su dueño Manuel Serrano Monje, en virtud de haberlos éste reclamado como suyos y probado tal propiedad con los testimonios de Mercedes Blanco y Francisco Chaves, en una sumaria que se siguió al mismo reo;

2º—El comprador de los bueyes señor Sancho, quien es persona de notoria honradez, dice que Serrano Jara llegó á su habitación ofreciéndole vender la yunta de bueyes, los cuales le compró entregándole ciento veinticinco colones en dinero efectivo y quedándole á deber veinticinco; que aunque ofreció otorgarle carta de venta, no la exigió porque la creyó innecesaria, pero que dos días después la policía le quitó los bueyes y Serrano Jara aun no le ha devuelto su dinero;

3º—El reo niega ese hecho de la venta, pero en la investigación hay estos datos relativos al trato: José María Rojas dice que Serrano Jara le ofreció vender dichos bueyes; Gregorio Rojas presenció ese ofrecimiento; Ezequiel Vargas dice que Serrano Jara, conduciendo la yunta de bueyes, le preguntó que dónde vivía Sancho y lo recomendó para llamárselo; María Barquero presenció que Serrano Jara le vendía los bueyes á Sancho, y Delfina Barquero vió cuando Serrano Jara llegó donde Sancho á cobrarle el dinero y que éste le entregó muchos papeles moneda y unas piezas de oro;

4º—Simeón María Morales y Jesús Lemaitre declaran que Serrano Jara ha observado mala conducta y acostumbra engañar á los demás vendiéndoles el ganado de su padre; y

Considerando:

Que la acción de vender una yunta de bueyes ajenos y que han sido sustraídos á su dueño, constituye un abigeato, en el cual existe también la estafa para el comprador perjudicado; sin embargo esta última infracción, como medio complementario de aquella, no se persigue, por punto general: mas cuando como en este caso, el abigeato está exento de pena por razón del parentesco del reo con el dueño de los bueyes, queda descubierta la estafa para el tercero, porque la exención de pena por el abigeato, no excluye la posibilidad de imputar por separado la estafa, ya que la enajenación fraudulenta de cosa ajena, lleva envuelta también la idea de engaño para el comprador de buena fe, (artículo 493 del Código Penal), y aunque no haya en el sumario dos testigos que presenciaron el trato de los bueyes y la entrega de su precio á Serrano Jara, sí hay datos bastantes concordantes y precisos, que hacen presumir que efectivamente la venta la celebró con Sancho en los términos que éste expone, y en esa virtud puede atribuírsele al reo la comisión de esa estafa, (artículos 221, 437, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales);

Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, díctase enjuiciamiento contra Manuel Serrano Jara, por el simple delito de estafa que cometió como autor en perjuicio de Felipe Sancho Mora. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de Segunda instancia dentro de veinticuatro horas después de notificado. Y manteniéndose rebelde el reo, llámese por edictos para que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Gdo. Alfaro,—Prosrío."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, sopena de ser juzgado como encubridor suyo.—Requírase á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial.—San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,
PROSRIO.

3 v. 3

Llámase al procesado Ramón Quesada Ledezma, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que á la letra dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del seis de marzo de mil novecientos siete. Se procedió á la formación de esta sumaria con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de unas heridas que recibió allá en aquel vecindario, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último, reputándose como reo de ese delito á su hermano, de sus mismos apellidos y generales; y

Resultando:

1º—Según parecer del médico que reconoció el cadáver del occiso, Ismael murió por hemorragia de una herida que recibió en el brazo derecho, en la propia flexura, causada con instrumento punzante, debido á la cual el ofendido hubiera perdido el brazo, pues amputándoselo no habría muerto.

2º—El ofendido no declaró, porque las autoridades no supieron de la comisión del hecho, sino después de haber fallecido aquí. Sin embargo, la investigación da estos datos: Ismael Cambronero llegó al lugar de la riña en momentos en que ambos hermanos, armados de cutachas se tiraban, resultando herido Ismael. Reyes Sancho presenció que Ismael, viniendo de su casa, se encontró en la calle con su hermano Ramón, á quien buscándolo, le dijo: "el negrito así no más no me retira de la casa" y sacó su cruceta empuñándola, aunque sin atacar todavía á Ramón; que éste, arrimándose á su hermano Ismael, sacó también su cruceta y entonces éste le tiró, y los dos continuaron tirándose; que ambos se agarraron también al cuerpo y se arrancaban la ropa con los dientes, hasta que los separaron, resultando herido Ismael. Melchor Sancho fué quien condujo al herido á su habitación, por súplica del heridor quien le confesó que lo había cortado.

3º—El ofendido Ismael fué llevado á su casa, acompañándolo su propio heridor, con quien vivía, y estuvo allí hasta su muerte, ocurrida el martes veintidós de enero último.

4º—No ha sido posible capturar al reo Ramón Quesada no obstante la persecución de la policía, y se le ha citado por edictos, sin saber su paradero; y

Considerando:

Que en virtud del parecer del señor médico que reconoció el cadáver del occiso, al hecho delictuoso que ocurre, no puede dársele otro carácter que el que determina el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, pues la lesión causada, que no era necesariamente mortal, sí hubiera tenido como consecuencia inevitable la pérdida absoluta del brazo derecho, y como la investigación practicada demuestra plenamente que el autor de ese delito es Ramón Quesada Ledezma, procede enjuiciarlo, imputándole la comisión de ese crimen, agravada con la circunstancia de ser el agraviado hermano consanguíneo.

Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, díctese enjuiciamiento contra Ramón Quesada Ledezma, como autor del crimen de lesiones graves que causó á su hermano Ismael, de sus mismos apellidos. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de Segunda Instancia dentro de veinticuatro horas después de notificado. Y manteniéndose rebelde el reo, llámase por edictos para que comparezca en el término de doce días con advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Gdo. Alfaro,—Prosrío."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírase á las autoridades del orden político y judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

Ante mí,

GDO. ALFARO,
PROSRIO.

3 v 3

Cito y emplazo á los señores Hipólito Ramírez, Donato Chinchilla Bogantes y Juan Mayorga Saldaña, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente, del cuatro de abril entrante, comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra José María Villafañá, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v -2

Cito y emplazo al testigo Juan María Soto Carvajal, cuyas demás calidades y actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veintitrés de los corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Manuel González Alvarado por el delito de lesiones en perjuicio de Rafael Solano.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 7 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v -2

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 36

Juzgado en 1ª Instancia de Limón

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º—A existencia en caja.	18026 35	
Enero 1º—Por giro número 543 endosado á José Caballero depósito hecho por Osmoud Phillip Núñez para obtener embargo en bienes de Alexander Buchanan, por valor de.		2 00
Enero 10—A giro número 587 depósito hecho por Ricardo Mora Fernández para responder á remate de bienes de la sucesión de F. M. H. Wood, por valor de.	500 00	
Enero 10.—A giro número 589 depósito hecho por George J. Sanderson para responder á remate en bienes de la sucesión de F. M. H. Wood, por valor de.	500 00	
Enero 10.—A giros números 588 y 590 depósitos hechos por Salomón Z. Aguilera para responder á remate en bienes de la sucesión de F. M. H. Wood.	15100 00	
Giro número 588 por valor de		500 00
Giro número 590 por valor de		14600 00
Enero 10.—Por giro número 587 endosado á Ricardo Mora Fernández, por valor de.	500 00	
Enero 10.—Por giro número 589 endosado á George J. Sanderson, por valor de.	500 00	
Enero 15.—A giro número 594 depósito hecho por Eduardo Beeche Argüello para responder á sucesión de F. M. H. Wood, por valor de.	117 35	
Enero 15.—Por giro número 588 endosado á Eduardo Beeche, por valor de.	500 00	

Enero 21.—A giro número 597 depósito hecho por Eduardo Beeche para responder á sucesión de F. M. H. Wood, por valor de.	100 00	
Enero 29.—Por giro número 570 endosado á Charles Gordon Beckles depósito hecho por Avelino de la Peña para responder á remate en bienes de la sucesión de James Samuel Buchaman, por valor de.	3900 00	
Enero 30.—A giro número 602 depósito hecho por Charles Gordon Beckles para responder á sucesión de James Samuel Buchanan, por valor de.	3400 00	
Enero 30.—Por saldo del debe.		32341 70
	37743 70	37743 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 37

Alcaldía de Limón

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º—A existencia en caja	2918 67	
Enero 8.—A giro número 586 depósito hecho por Basilia Vega Obregón para obtener embargo en bienes de Benito Herrera, por valor de.	4 60	
Enero 8.—A giro número 585 depósito hecho por Williams Peters para obtener embargo en bienes de Williams Sultán, por valor de.	1 10	
Enero 8.—Por giro número 499 endosado á Braulio Vásquez quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Luciano Marín, por valor de.		6 40
Enero 8.—Por giro número 520 endosado á Franchich Barbalich quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de José Manuel Peña, por valor de.		15 30
Enero 10.—Por giro número 582 endosado á Alexander Buchanan depósito hecho por Osmoud P. Núñez para responder en juicio con el expresado Buchanan, por valor de.		100 45
Enero 12.—A giro número 591 depósito hecho por Fanny Valencia para obtener embargo en bienes de Charles Anderson, por valor de.	8 60	
Enero 12.—A giro número 592 depósito hecho por José Bartoli Paccini para obtener embargo en bienes de Feliciano Jiménez, por valor de.	4 72	
Enero 12.—A giro número 593 depósito hecho por José Bartoli Paccini para obtener embargo en bienes de Cleto Leiva, por valor de.	4 40	
Enero 12.—Por giro número 90 endosado á Lucas Alvarado depósito hecho por el Municipio de Limón en juicio contra Eduardo Beeche, por valor de.		10 00
Enero 12.—Por giro número 440 endosado á Miguel Echavarría quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de John Thompson, por valor de.	8 60	
Enero 14.—Por giro número 582 endosado á William Young depósito hecho por Wilmot W. Francis para responder en juicio contra el expresado Young, por valor de.	8 40	
Enero 15.—A giro número 595 depósito hecho por Charles Henry para obtener embargo en bienes de Zacarías Davis, por valor de.	20 00	
Enero 16.—Por giro número 586 endosado á Benito Herrera, por valor de.	4 60	
Enero 16.—Por giro número 561 endosado á Ernesto Alvarado, depósito hecho por Enos Lindo en juicio contra Alexander Morton, por valor de.	1 00	
Enero 18.—Por giro número 592 endosado á José Bartoli, por valor de.	4 72	
Enero 19.—A giro número 596 depósito hecho por Joseph Hart para obtener embargo en bienes de Christian Francis, por valor de.	12 00	
Enero 22.—A giro número 598 depósito hecho por Edward Webb para responder á arriendo de un terreno de Stanley Lindo, por valor de.	32 00	
Enero 22.—Por giro número 596 endosado á Joseph Hart, por valor de.		12 00
Enero 22.—Por giro número 431 endosado á Lucas D. Alvarado depósito hecho en juicio de Samuel Brown contra Lizzie Cash Arnold por valor de.		11 20
Enero 22.—Por giro número 516 endosado á Nathaniel Hibbert, por valor de.	2 00	
Enero 26.—Por giro número 598 endosado á José Caballero, por valor de.	32 00	
Enero 26.—Por giro número 593 endosado á José Bartoli, por valor de.		4 40
Enero 28.—A giro número 599 depósito hecho por Cannella y Siciliano para obtener embargo en bienes de Juan Hara, por valor de.	13 55	
Enero 29.—A giro número 600 depósito hecho por E. Manuel Hood para obtener embargo en bienes de Robert Dower, por valor de.	10 76	
Enero 31.—A giro número 601 depósito hecho por Mateo Franchich para obtener embargo en bienes de Edmond Felix, por valor de.	1 85	
Enero 31.—Por saldo del debe.		2809 28
	3032 25	3032 25

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional